

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS
DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL**

**MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N°

PROYECTO DE LEY

AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

EXPEDIENTE N° 22.265

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asamblea Legislativa, de cara a la fuerte afectación en el mercado laboral de nuestro país, como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, aprobó en el primer trimestre del año 2020, la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional.

Dicha normativa, establece en su artículo 5, la posibilidad de aplicar la reducción de la jornada laboral hasta por un plazo de tres meses, los cuales podrían prorrogarse hasta por otros dos periodos de tres meses, hasta completar como medida temporal, un máximo de nueve meses.

Dichos plazos están por vencer en el mes de diciembre del año 2020, cabe resaltar que a la fecha se han presentado 7164 solicitudes para reducir la jornada laboral, por lo que, preocupa que muchos trabajadores que actualmente tienen en algún porcentaje sus ingresos reducidos podrán quedarse sin la posibilidad de continuar recibéndolos, ya que la crisis económica que vive nuestro país indica que cada día son más las actividades económicas que se encuentran afectadas y las empresas que podrían cerrar del todo operaciones amenaza con aumentar aún más los niveles de desempleo en el país.

Por esa razón, es que el objetivo principal de la presente iniciativa es ampliar el plazo ya establecido hasta por dos periodos más de tres meses cada uno, para completar en total, la posibilidad de que se mantengan trabajos con jornadas reducidas hasta por quince meses, contados a partir de la aprobación de la Ley N° 9832, siempre que se mantengan los efectos del suceso provocador, es decir, la pandemia provocada por el COVID-19 y se acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En virtud de lo anterior y en procura de colaborar con miles de trabajadores que podrían quedarse del todo sin ingresos, es que se someto a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS
DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL**

ARTÍCULO 1.- Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5.- Naturaleza temporal de la autorización.

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por **cuatro períodos iguales**, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo.

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.”

Rige a partir de su publicación.

MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada